

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

LC - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Licitación Competitiva CEPA LC-13/2024, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a las plantas generadoras de energía del Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

=====

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

En fecha 27 de julio de 2022 el Comité de Libre Gestión adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-406/2022, “Mantenimiento de cinco generadores eléctricos del Puerto de La Unión” a la sociedad VELADO POWER, S.A. DE C.V., hasta por el monto total de US \$13,146.05 sin incluir IVA, para un plazo contractual de 100 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3182 de fecha 13 de diciembre de 2022, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-48/2022, “Servicio de mantenimiento de plantas de emergencia de 1,250KW y 300KW para el Puerto de Acajutla” a la sociedad VELADO POWER, S.A. DE C.V., hasta por un monto de US \$43,670.02 sin incluir IVA (US \$49,347.12 IVA incluido); para un plazo contractual de 65 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Asimismo, en fecha 1 de junio de 2023 el Comité de Libre Gestión adjudicó la Comparación de Precios CEPA CDP-24/2023, “Servicio de Mantenimiento de generadores eléctricos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad VELADO POWER, S.A. DE C.V., hasta por un monto total de US \$63,700.00 sin incluir IVA, para un plazo contractual de 65 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

CEPA incluyó el servicio de mantenimiento de plantas generadoras de energía, dentro de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2024; sin embargo, se realizó actualización a la PAC, la cual fue verificada por la UCP y autorizada por el Gerente General según delegación de Junta Directiva mediante el Punto Cuarto del Acta número 0024 de fecha 2 de febrero de 2024.

**II. OBJETIVO**

Autorizar promover la Licitación Competitiva CEPA LC-13/2024, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a las plantas generadoras de energía del Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango, cuentan con plantas de emergencia y generadores eléctricos con los cuales se respalda el suministro de energía eléctrica en caso de que la red comercial falle y de esa manera mantener la operatividad de todos los sistemas de las terminales aéreas y recintos portuarios. Asimismo, para el caso de los aeropuertos estas plantas y generadores son auditados por la Autoridad de Aviación Civil (AAC), debido a que forman parte del soporte de energía para los equipos de ayuda a la navegación y sistemas de radio ayuda.

A continuación, se detalla la cantidad de plantas generadoras de energía con las que cuenta cada empresa:

Empresa	Cantidades
Puerto de Acajutla	4
Puerto de La Unión	5
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	13
Aeropuerto Internacional de Ilopango	2
Total de equipos	24

Con relación a lo anterior, y teniendo en cuenta que las plantas de emergencia y generadores eléctricos son equipos determinantes para la operatividad de los puertos y aeropuertos, se vuelve indispensable efectuarles sus mantenimientos preventivos y correctivos de acuerdo a lo establecido por los fabricantes, además de realizar el reemplazo de componentes que presentan desgaste, con el fin de que estas, se encuentren en óptimas condiciones de trabajo y mantener el nivel de confiabilidad ante una necesidad imprevista.

A continuación, se detalla el presupuesto 2024 en comparación con los años 2022 y 2023, de acuerdo a lo siguiente:

Empresa	Asignación presupuestaria			Último proceso		Asignación presupuestaria 2024	Comparativo presupuesto	
	Año última compra	Proceso	Monto IVA incluido US \$	Adjudicación			Último proceso 2024	
				Monto IVA incluido US \$	Ahorro IVA incluido US \$	Monto sin incluir IVA US \$	Monto sin incluir IVA US \$	%
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	2023	CDP-24/2023	71,981.00	63,364.75	8,616.25	105,720.99	33,739.99	46.87%
Puerto de Acajutla	2022	LG-48/2022	62,150.00	49,347.12	12,802.88	95,391.21	33,241.21	53.49%
Puerto de La Unión	2022	LGCA-406/2022	21,470.00	14,855.04	6,614.96	19,775.00	-1,695.00	-7.89%
Aeropuerto Internacional de Ilopango	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,910.88	N/A	
<b>Totales</b>			155,601.00	127,566.91	28,034.09	223,798.08	65,286.20	

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez presenta para el 2024, un aumento presupuestario de US \$33,739.99 IVA incluido, que representa un 46.87% con relación al año 2023, lo anterior debido a que se solicitan cuatro servicios de mantenimiento a cada una de las trece plantas de emergencia y la actualización de los controladores de dos de ellas, así como la instalación y fabricación de tuberías de escape para los gases de combustión que estos generan durante su operación, y en el año 2023, únicamente se contrató tres servicios para cada uno de los sistemas de generación de emergencia.

En el caso del Puerto de Acajutla, para el año 2024 registra un incremento de US \$33,241.21 IVA incluido, que representa un 53.49% respecto al año 2022, esto se debe a que en este año se incluyen dos mantenimientos para las plantas de 1,200 kW y 300 kW ubicadas en la subestación principal y del Pre Puerto, respectivamente, que no fueron incluidas en el proceso del año 2022, debido a que la planta de emergencia de 1,200 kW estaba fuera de servicio desde el 20 de diciembre de 2021, por daño en el generador y la transferencia eléctrica y su habilitación se efectuó hasta el 24 de agosto de 2023; mientras que la planta de emergencia de 300 kW se adquirió en el proceso CEPA LP-24/2021, y fue recibida el 19 de agosto de 2022, cuya compra incluía un mantenimiento anual, el cual fue efectuado el 4 de diciembre de 2023; por lo que a partir de este año, CEPA debe efectuar los mantenimientos correspondientes para dicha planta.

En cuanto al Puerto de La Unión, la asignación presupuestaria para el año 2024 respecto al año 2022 corresponde a un monto de US \$19,775.00 IVA incluido, que representa una disminución del 7.89% respecto al presupuesto del último proceso realizado.

Para el caso del Aeropuerto Internacional de Ilopango, es la primera vez que se contratará este servicio, ya que anteriormente se efectuaban mantenimientos menores a través de personal interno; sin embargo, actualmente se requiere efectuar mantenimiento especializado a las tres plantas de emergencia, para que las mismas se encuentren en óptimas condiciones para su buen funcionamiento.

Por lo anterior, el Jefe del Departamento Administrativo de Oficina Central, como consolidador del servicio, mediante memorándum DA-168/2024 y con una asignación presupuestaria de US \$198,051.40 sin incluir IVA y US \$223,798.08 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a las plantas eléctricas de emergencia y generadores eléctricos para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango.

El responsable de cada Unidad Solicitante, elaboró las requisiciones de compra de acuerdo al siguiente detalle:

Empresa	Requisición	Monto sin incluir IVA US \$	Monto IVA Includido US \$
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	128/2024	93,558.40	105,720.99
Puerto de Acajutla	157/2024	84,417.00	95,391.21
Puerto de La Unión	82/2024	17,500.00	19,775.00
Aeropuerto Internacional de Ilopango	212/2024	2,576.00	2,910.88
<b>Total</b>		<b>198,051.40</b>	<b>223,798.08</b>

La UCP verificó que las requisiciones para esta Licitación, cuentan con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento del literal e) artículo 20 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Por el monto total de la asignación presupuestaria, este proceso debe realizarse mediante una Licitación Competitiva, conforme al artículo 39 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los literales a) “*Principio de transparencia*” y e) “*Principio de libre competencia*” del artículo 5 y artículo 87 de la LCP, la convocatoria pública se realizará mediante un periódico de circulación nacional y los sitios web de COMPRASAL y CEPA.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 5, 18, 19, 20, 23, 39, 77 y 87 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Jefe del Departamento Administrativo de Oficina Central, recomienda a Junta Directiva autorizar promover la Licitación Competitiva CEPA LC-13/2024, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a las plantas generadoras de energía del Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Competitiva CEPA LC-13/2024, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a las plantas generadoras de energía del Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.
- 2° Autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar a la UCP para realizar las publicaciones correspondientes, conforme al artículo 87 de la LCP.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para denegar Adenda solicitada, en el sentido de ampliar el plazo para la recepción de los ítems 2, 3 y 4 establecido en el numeral 20 “lugar de entrega y plazo contractual” del literal F, de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, de la Licitación Abierta CEPA LA-15/2024, “Suministro de sogas de nylon de 2 ½ pulgadas, eslingas de 24 toneladas de capacidad, llantas usadas y amortiguadores para uso en el Puerto de Acajutla”.

=====

**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Segundo del Acta número 0034 de fecha 26 de abril de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-15/2024, “Suministro de sogas de nylon de 2 ½ pulgadas, eslingas de 24 toneladas de capacidad, llantas usadas y amortiguadores para uso en el Puerto de Acajutla”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en la referida Licitación fue realizada el 30 de abril de 2024, mediante un periódico de circulación nacional, en los sitios web de COMPRASAL y CEPA; las fechas establecidas para la descarga del Documento de Solicitud de Oferta, es del 30 de abril al 10 de junio de 2024 y la fecha de recepción de ofertas se programó para el 11 de junio de 2024.

**II. OBJETIVO**

Denegar Adenda solicitada, en el sentido de ampliar el plazo para la recepción de los ítems 2, 3 y 4 establecido en el numeral 20 “lugar de entrega y plazo contractual” del literal F de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, de la Licitación Abierta CEPA LA-15/2024, “Suministro de sogas de nylon de 2 ½ pulgadas, eslingas de 24 toneladas de capacidad, llantas usadas y amortiguadores para uso en el Puerto de Acajutla”.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante nota de fecha 20 de mayo de 2024, recibida vía correo electrónico, un potencial ofertante solicitó ampliar el plazo de entrega del suministro para los ítems 2, 3 y 4, de 120 días calendario establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta a 150 días calendario.

Al respecto, la Unidad Solicitante verificó el requerimiento, indicando en el Memorando SARPA-117/2024 de fecha 22 de mayo de 2024, lo siguiente:

- El plazo establecido para la entrega de los suministros de los ítems 2, 3 y 4 incluidos en el Documento de Solicitud de Oferta (DSO), está de acuerdo a estudio de mercado.
- El Puerto de Acajutla necesita que los suministros incluidos en los ítems 2, 3 y 4 sean proporcionados en este año 2024, debido a la planificación para que sean utilizados oportunamente en los mantenimientos y actividades operativas respectivas.

- Según el Plan de Implementación del Proceso (PIP), la contratación de estos suministros está programada para la última semana de julio de 2024, y por consiguiente la Orden de Inicio será emitida en la primera semana del mes de agosto. En caso de ampliar el plazo de entrega del suministro se corre el riesgo de recibir los mismos el próximo año 2025, se perderían los fondos 2024 y se deberán utilizar asignaciones del presupuesto 2025, para cumplir con los compromisos de pago adquiridos.

En ese sentido, se considera que no es procedente atender la solicitud de uno de los potenciales oferentes, para ampliar los plazos de entrega para los ítems 2, 3 y 4, por lo que se mantiene el plazo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.

En razón de lo anterior, la Unidad Solicitante requirió a la UCP, tramitar la autorización para denegar la Adenda solicitada, en el sentido de ampliar el plazo para la recepción de los ítems 2, 3 y 4 establecido en el numeral 20 “lugar de entrega y plazo contractual” del literal F. de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, de la Licitación Abierta CEPA LA-15/2024, “Suministro de sogas de nylon de 2 ½ pulgadas, eslingas de 24 toneladas de capacidad, llantas usadas y amortiguadores para uso en el Puerto de Acajutla

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 5, 18 y 85 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Jefe Interino de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, recomienda a Junta Directiva denegar Adenda solicitada, en el sentido de ampliar el plazo para la recepción de los ítems 2, 3 y 4 establecido en el numeral 20 “lugar de entrega y plazo contractual” del literal F de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Abierta CEPA LA-15/2024, “Suministro de sogas de nylon de 2 ½ pulgadas, eslingas de 24 toneladas de capacidad, llantas usadas y amortiguadores para uso en el Puerto de Acajutla”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar Adenda solicitada, en el sentido de ampliar el plazo para la recepción de los ítems 2, 3 y 4 establecido en el numeral 20 “lugar de entrega y plazo contractual” del literal F de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Abierta CEPA LA-15/2024, “Suministro de sogas de nylon de 2 ½ pulgadas, eslingas de 24 toneladas de capacidad, llantas usadas y amortiguadores para uso en el Puerto de Acajutla”.
- 2° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para publicar la respectiva aclaración del proceso.

|           ||

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para denegar Adenda solicitada, en el sentido de ampliar el plazo de recepción y apertura de ofertas establecido en la Sección I y III del Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====

**QUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0033 de fecha 19 de abril de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en la referida Licitación fue realizada el 24 de abril de 2024, mediante un periódico de circulación nacional, en los sitios web de COMPRASAL y CEPA; las fechas establecidas para la descarga del Documento de Solicitud de Oferta, es del 24 de abril al 3 de junio de 2024 y la fecha de recepción de ofertas se programó para el 4 de junio de 2024.

A través del Punto Segundo del Acta número 0038 de fecha 15 de mayo de 2024, Junta Directiva autorizó la Adenda No. 1 al Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar el numeral 20 “Lugar de entrega y plazo contractual”, del literal F. de la Sección III.

**II. OBJETIVO**

Denegar Adenda solicitada, en el sentido de ampliar el plazo de recepción y apertura de ofertas establecido en la Sección I y III del Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2024 un potencial ofertante solicitó ampliar el plazo de recepción y apertura de ofertas, literalmente de la siguiente manera:

*“Podrían por favor considerar una extensión de 30 días para presentar ofertas”*

Al respecto, la Unidad Solicitante verificó la solicitud del potencial ofertante, indicando en el Memorando SEI -059/2024 de fecha 23 de mayo de 2024, lo siguiente:

- La publicación de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, se efectuó mediante un periódico de circulación nacional, sitios web de COMPRASAL y CEPA, el 24 de abril de 2024, estableciendo el 4 de junio de 2024, para la recepción y apertura de ofertas.

Lo que implica que se otorgaron 41 días calendario desde la publicación del proceso hasta la recepción de ofertas, tiempo idóneo para que los potenciales ofertantes cumplan con los requisitos establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta.

- Además la solicitud del potencial ofertante, no posee justificación técnica válida que respalde dicha solicitud, ya que solamente solicitó ampliación a dicho plazo.

En ese sentido, se considera no atendible la solicitud para ampliar el plazo de recepción y apertura de ofertas, considerando que el tiempo otorgado para la preparación de ofertas es idóneo para cumplir con todos los requisitos establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta.

En razón de lo anterior, la Unidad Solicitante requirió a la UCP, tramitar la autorización para denegar la ampliación del plazo de recepción y apertura de ofertas de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 5, 18 y 85 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Jefe Interino de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, recomienda a Junta Directiva denegar Adenda solicitada, en el sentido de ampliar el plazo de recepción y apertura de ofertas establecido en la Sección I y III del Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar Adenda solicitada, en el sentido de ampliar el plazo de recepción y apertura de ofertas establecido en la Sección I y III del Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para publicar la respectiva aclaración del proceso.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar el ajuste presupuestario para la Licitación Competitiva CEPA LC-11/2024, “Suministro e Instalación de tapial prefabricado en el perímetro sur, Fase III del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que el monto ofertado es razonable conforme al Acta de Razonabilidad de Precios, quedando la asignación presupuestaria para una posible adjudicación de US \$213,000.00 sin incluir IVA.

=====

**SEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Tercero del Acta número 0033 de fecha 19 de abril de 2024, Junta Directiva autorizó la promoción de la Licitación Competitiva CEPA LC-11/2024, “Suministro e Instalación de tapial prefabricado en el perímetro sur, Fase III del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar, fue realizada en el Diario El Salvador, el 24 de abril de 2024, así como también en el sitio Web de COMPRASAL, el período para la inscripción y retiro del Documento de Solicitud de Oferta fue del 24 de abril al 9 de mayo de 2024.

El Acto de Apertura se llevó a cabo el 9 de mayo de 2024, recibándose las ofertas siguientes:

1. RAV INVERSIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.
2. CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.
3. O.M. DIVERSOS, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso es por un monto de US \$200,000.00 sin incluir IVA (US \$226,000.00 IVA incluido).

**II. OBJETIVO**

Autorizar el ajuste presupuestario para la Licitación Competitiva CEPA LC-11/2024, “Suministro e Instalación de tapial prefabricado en el perímetro sur, Fase III del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que el monto ofertado es razonable conforme al Acta de Razonabilidad de Precios, quedando la asignación presupuestaria para una posible adjudicación de US \$213,000.00 sin incluir IVA.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Conforme a la evaluación realizada por el PEO al proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-11/2024, “Suministro e Instalación de tapial prefabricado en el perímetro sur, Fase III del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, se obtuvo el resultado siguiente:

Al evaluar económicamente las ofertas recibidas, el PEO verificó que dos de ellas superan la asignación presupuestaria en 46.75% y 63.95%, otra oferta además de cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta, supera el monto presupuestado en 6.35%.

Durante la evaluación económica se determinó que la oferta que supera la asignación presupuestaria en 6.35%, se encuentra dentro de los precios de mercado, por lo que de acuerdo al artículo 108 de la LCP, que establece:

*“Solo se pagará un precio comercialmente razonable para las adquisiciones de obras, bienes, servicios y consultorías”,*

*Para el cumplimiento de esta regla, la institución contratante llevará a cabo cuando aplique, según la naturaleza del proceso, un análisis de la razonabilidad de los precios ofrecidos en un proceso, tanto para adquisiciones competitivas como de fuente única y demás, el análisis será parte del informe de evaluación del proceso correspondiente; este análisis podrá servir de base para realizar ajustes hasta donde presupuestariamente sea viable, para lo cual se requiere la aprobación de la autoridad competente de la institución contratante o de su delegado(...).”*

El Análisis de Razonabilidad de Precios realizado determinó que, ante una posible adjudicación, si la oferta económica más baja, cumpliera con las etapas de evaluación legal, financiera y técnica, el precio a pagar sería comercialmente razonable y competitivo; por lo que ante una eventual adjudicación, es necesario realizar un ajuste presupuestario.

En razón de todo lo anterior, el Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, como solicitante del suministro, mediante Memorando GAES-341/2024, de fecha 17 de mayo de 2024, gestionó ante la Gerencia General, la autorización del incremento de fondos por un monto total de US \$13,000.00 sin incluir IVA.

Asimismo, la Gerencia Financiera aprobó la transferencia presupuestaria número 3.439 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quedando la asignación presupuestaria por US \$213,000.00 sin incluir IVA (US \$240,690.00 IVA incluido); por lo que se cuenta con la respectiva asignación presupuestaria para la autorización del ajuste presupuestario.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 18, 19, 20, 23 y 108 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Lineamiento No. 1.05 “Lineamiento para la realización del análisis de razonabilidad de precio, en procesos de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías”

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, recomienda a Junta Directiva autorizar el ajuste presupuestario para la Licitación Competitiva CEPA LC-11/2024, “Suministro e Instalación de tapial prefabricado en el perímetro sur, Fase III del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que el monto ofertado es razonable conforme al Acta de Razonabilidad de Precios, quedando la asignación presupuestaria para una posible adjudicación de US \$213,000.00 sin incluir IVA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar el ajuste presupuestario para la Licitación Competitiva CEPA LC-11/2024, “Suministro e Instalación de tapial prefabricado en el perímetro sur, Fase III del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que el monto ofertado es razonable conforme al Acta de Razonabilidad de Precios, quedando la asignación presupuestaria para una posible adjudicación de US \$213,000.00 sin incluir IVA.
- 2° Instruir a la Jefa Interina de la UCP remitir copia de la presente resolución a la Unidad Solicitante y al Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), para que continúen con el proceso de evaluación y recomendación de resultados.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa CEPA CD-23/2024, “Servicios notariales para elaboración de contratos para CEPA”, con el abogado y notario Rafael Eduardo Rosa Salegio, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, para el plazo comprendido a partir de la fecha de orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, y autorizar el Documento de Solicitud de Oferta.

=====

**SEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3212 de fecha 28 de julio de 2023, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-20/2023, “Servicios notariales para la elaboración de contratos para CEPA”, al licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, por un monto total de US \$15,000.00 sin incluir IVA y US \$16,950.00 incluyendo IVA, para un plazo contractual contado a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2023.

El contrato fue suscrito el 31 de julio de 2023.

Asimismo, mediante el Punto Noveno del Acta número 0016 de fecha 1 de diciembre de 2023, Junta Directiva autorizó prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2024, el contrato suscrito con el abogado y notario Rafael Eduardo Rosa Salegio, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-20/2023, “Servicios notariales para la elaboración de contratos para CEPA”, por un monto total de US \$15,000.00, sin incluir IVA y un monto de US \$16,950.00 incluyendo IVA, para un plazo contractual comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2024, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales.

La CEPA, incluyó los servicios notariales para elaboración de contratos, dentro de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2024; sin embargo, se realizó actualización a la PAC, la cual fue verificada por la UCP y autorizada por el Gerente General según delegación de Junta Directiva mediante el Punto Cuarto del Acta número 0024 de fecha 2 de febrero de 2024.

**II. OBJETIVO**

Emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa CEPA CD-23/2024, “Servicios notariales para elaboración de contratos para CEPA”, con el abogado y notario Rafael Eduardo Rosa Salegio, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, para el plazo comprendido a partir de la fecha de orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, y autorizar el Documento de Solicitud de Oferta.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)**

Considerando que:

Las contrataciones públicas que CEPA realiza, se derivan de la construcción, mantenimiento, administración, explotación, dirección y ejecución de operaciones portuarias, aeroportuarias y ferroviarias que representan el día a día de la Comisión.

Actualmente, se están desarrollando proyectos de gran relevancia, como son el Aeropuerto Internacional del Pacífico en la zona oriental y el apoyo conjunto con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte para el Tren del Pacífico, la ampliación y modernización del Puerto de Acajutla y el desarrollo del Puerto de La Unión Centroamericana, que conllevan a que sea necesario elaborar contratos con agilidad y eficiencia.

Asimismo, se proyecta para el presente año realizar una mayor cantidad de procesos de compra, bajo los lineamientos especiales para las compras públicas relativas al Proyecto estratégico “Aeropuerto Internacional del Pacífico”.

Dentro de las funciones y competencias de la Gerencia Legal se encuentran la elaboración y formalización de contratos de diferente naturaleza, tales como: arrendamientos, suministro, servidumbre, comodato, y otros, derivados de procesos de diferentes áreas tales como, Unidad de Compras Públicas, Gerencia de Desarrollo de Negocios, y ADP.

De acuerdo a los antecedentes, en el período de agosto 2023 a mayo 2024, se elaboraron 228 contratos, con el siguiente desglose:

- 115 contratos LCP
- 113 contratos de la Gerencia de Desarrollo de Negocios

Conforme a las proyecciones de la Unidad de Compras Públicas y de la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para el resto del año 2024, se tiene estimado elaborar:

- 40 contratos LCP
- 170 contratos procedentes de la Gerencia de Desarrollo de Negocios

En ese sentido, verificando los resultados positivos del servicio brindado por el abogado y notario Rafael Eduardo Rosa Salegio, se considera indispensable su contratación, razón por la cual la Gerencia Legal requirió gestionar la misma, lo cual tiene su justificación en los siguientes parámetros:

1. Entre las funciones de la Gerencia Legal, se encuentra el llevar a cabo de manera eficiente y con altos estándares de gestión las labores legales encomendadas, a fin de garantizar calidad en la prestación del servicio y salvaguardar el interés de CEPA en todas sus actividades incluyendo las contrataciones de servicios, compra de bienes y contratos de derecho común celebrados con sus usuarios.
2. Los contratos deben contener cláusulas que otorguen a las partes seguridad jurídica, pero manteniendo condiciones que permitan a CEPA asegurar la continuidad y alta calidad de la prestación de sus servicios y la ejecución de proyectos estratégicos. Siendo su elaboración, una actividad relevante en el día a día de la Comisión.

3. Que el artículo 41 de la Ley de Compras Públicas (LCP), establece que la contratación directa: *“es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo la solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra. Debido a su naturaleza, procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales: 1) Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación.”*
4. Considerando lo anterior, en este caso, la contratación de los servicios notariales del licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, para la elaboración de contratos para CEPA, para lo que resta del año 2024, es requerida por razones de confianza y confidencialidad, elementos relevantes y esenciales, debido a la información que se proporcionará por parte de CEPA. La confidencialidad es en razón a los documentos, información de terceros como contratistas, proveedores, arrendatarios, etc., que conforman cada uno de los expedientes de CEPA, los cuales se entregarán, debiendo tener buen manejo de los documentos, para la elaboración de los contratos.

Por lo anterior, el Gerente Legal Interino, como Unidad Solicitante, mediante memorando GL-85/2024, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la promoción de los servicios notariales para elaboración de contratos, para lo cual, se elaboró la requisición de compra No. 108/2024 por un monto de US \$21,000.00, sin incluir IVA y US \$23,730.00 IVA incluido.

La UCP verificó que la requisición de compra para este proceso, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP.

Por otra parte, la Unidad Solicitante, en cumplimiento a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 23 de la LCP “De los solicitantes y sus responsabilidades”, determinó la necesidad del servicio y realizó el sondeo de mercado, con el cual pudo verificar la viabilidad técnica y económica para esta contratación.

El artículo 24 de la LCP, establece lo siguiente: *“Podrán ofertar y contratar con cualquier institución, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; (...)”*.

Se verificó en el sitio web de COMPRASAL y la DOM, que la persona natural a invitar, no forma parte del listado de inhabilitados o incapacitados.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los literales a) “Principio de transparencia” y e) “Principio de libre competencia” del artículo 5 y artículo 87 de la LCP, la documentación relativa a la promoción se publicará mediante los sitios web de COMPRASAL y CEPA.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 19, 20, 23, 24, 41 y 87 literal i) de la Ley de Compras Públicas.  
Lineamiento N° LIN-2024-003 “Lineamiento para el Método de Contratación Directa, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas de fecha 5 de febrero de 2024.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente Legal Interino recomienda a Junta Directiva emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa CEPA CD-23/2024, “Servicios notariales para elaboración de contratos para CEPA”, con el abogado y notario Rafael Eduardo Rosa Salegio, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, y autorizar el Documento de Solicitud de Oferta.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa CEPA CD-23/2024, “Servicios notariales para elaboración de contratos para CEPA”.
- 2° Autorizar promover la Contratación Directa CEPA CD-23/2024, “Servicios notariales para elaboración de contratos para CEPA”, con el abogado y notario Rafael Eduardo Rosa Salegio, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, para el plazo comprendido a partir de la fecha de orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, y autorizar el Documento de Solicitud de Oferta.
- 3° Nombrar como técnico evaluador y analista de razonabilidad de precios, a la licenciada Nadia Marcela Mira, Abogada de la Gerencia Legal.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar la imposición de multa a la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haberse determinado que no incurrió en retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 54/2024, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-18/2024, "Suministro de Papel Higiénico para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

=====

**DECIMOSEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

El 7 de marzo de 2024 el Comité de Gestión de Compras adjudicó la Comparación de Precios CEPA-CDP 18/2024, "Suministro de Papel Higiénico para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", a la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., por un monto total de TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30,450.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$34,408.50) incluyendo IVA.

El 13 de marzo de 2024 se emitió la Orden de Compra número 54/2024 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el monto antes señalado y para un plazo contractual de treinta y seis (36) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, que incluía veintiún (21) días calendario para la entrega del suministro.

La Orden de Inicio se consideró efectiva a partir de 13 de marzo de 2024, según consta en nota con referencia LIM-002/2024, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra, señor Francisco Javier Sánchez Reyes.

En Memorando LIM-31/2024 de fecha 5 de abril de 2024, el señor Francisco Javier Sánchez Reyes, en su calidad de Administrador de Orden de Compra, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., había realizado la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En Memorando UCP-57/2024 de fecha 9 de abril de 2024, la Jefa Interina de la UCP, licenciada Mayra Lissette García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 54/2024, según el Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

Conforme a la documentación recibida, la Gerencia Legal dio inicio al procedimiento sancionatorio de imposición de multa por medio de auto de las once horas con treinta minutos del 15 de abril de 2024, notificado a la sociedad D´QUISA, S.A. DE C.V., el 16 de abril de 2024, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-25/2024.

El 29 de abril de 2024 el señor Daniel Eduardo Sibrián Martínez, en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad D´QUISA, S.A. DE C.V., presentó escrito mediante el cual se pronunció con respecto al procedimiento de imposición de multa.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar declarar no ha lugar la imposición de multa a la sociedad D´QUISA, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haberse determinado que no incurrió en retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 54/2024, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-18/2024, “Suministro de Papel Higiénico para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el procedimiento sancionatorio iniciará por medio de resolución motivada, que contendrá esencialmente: a) La identificación de la persona o personas denunciantes, si hubiere; b) La identificación de la persona o personas presuntamente responsables; c) Una relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución; d) La calificación preliminar de la infracción administrativa, así como de la sanción correspondiente; y e) Indicación del derecho del presunto responsable de formular alegaciones y presentar prueba de descargo.

El procedimiento sancionatorio se inició por un aparente retraso en las entregas realizadas en fechas 3, 4 y 5 de abril de 2024, cuya eventual multa se determinó en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), equivalente a un salario mínimo en el sector comercio; no obstante, es necesario realizar un análisis sobre la configuración del supuesto retraso y, consecuentemente, con respecto a la procedencia de la imposición de la multa atribuida preliminarmente a la Contratista.

A través de escrito presentado el 29 de abril de 2024, el señor Daniel Eduardo Sibrián Martínez, en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad D´QUISA, S.A. de C.V., calidad que se encuentra acreditada mediante auténtica de firma ante notario, en resumen señaló lo siguiente:

- a) Que no es cierto que mi representada se haya retrasado en la entrega de los productos objetos del contrato, ya que estaba en toda la disponibilidad de cumplir en tiempo con el suministro contratado, pero se presentó una falla en la máquina de producir papel higiénico, ocasionando un atraso en nuestra producción e imposibilitando salir en el tiempo estimado por circunstancias excepcionales. Mediante correo electrónico el 20 de marzo de 2024 se envió nota de solicitud de prórroga debido a un daño que tuvimos en la maquina ocasionado

por bajones de energía que generaron un cortocircuito, dicha solicitud de prórroga por 3 días calendario fue enviada a los correos siguientes: jose.garcia@cepa.gob.sv, francisco.sanchez@cepa.gob.sv, ronald.cardona@cepa.gob.sv, dina.saca@cepa.gob.sv y daniel.sibrian@grupodquisa.com, explicando los motivos de nuestra solicitud de prórroga y adjuntando la documentación probatoria, video, fotografías y demás pruebas para respaldar lo solicitado y poder cumplir con la entrega.

b) Dicha solicitud de prórroga fue contestada hasta el día 25 de abril de 2024 y se autorizó la prórroga de 3 días calendario, por lo que mi representada no incurrió en incumplimiento de la Orden de Compra Número 54/2024, derivada del proceso de Comparación de Precios CEPA-CDP 18/2024, denominado "Suministro de Papel Higiénico para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez".

Como prueba la sociedad aportó, entre otros documentos, copia de notificación de la Resolución Razonada CGC-104/2024 de fecha 23 de abril de 2024, pronunciada por el Comité de Gestión de Compras, en la que consta que en efecto se autorizó una prórroga de tres (3) días calendario al plazo, siendo la nueva fecha límite para la entrega del suministro el 5 de abril de 2024.

En la mencionada Resolución Razonada resuelve «Autorizar la prórroga por tres (3) días calendarios al plazo de entrega, solicitada por la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., a la Orden de Compra N° 54/2024 del Aeropuerto Internacional del El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, derivada del proceso de Comparación de Precios CEPA CDP-18/2024, "Suministro de papel higiénico para el Aeropuerto Internacional del El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debido a que el retraso en la entrega del suministro corresponde a un imprevisto, no siendo causa imputable al contratista».

Por lo tanto, se procede a verificar nuevamente las Actas de Recepción de todas las entregas realizadas, con el propósito de establecer si presentan o no retraso, según el siguiente detalle:

- a. Acta de Recepción Parcial de las trece horas con diez minutos de fecha 22 marzo de 2024, en la que consta que la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., realizó entrega de bienes por un monto total de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,960.00) sin incluir IVA, dentro del plazo estipulado.
- b. Acta de Recepción Parcial de las catorce horas con cinco minutos de fecha 2 de abril de 2024, en la que consta que la Contratista realizó entrega de bienes por un monto total de SEIS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,090.00) sin incluir IVA, es decir, en el plazo señalado en los documentos contractuales.
- c. Acta de Recepción Parcial de las catorce horas con veinticinco minutos de fecha 3 de abril de 2024, en la que consta que la Contratista realizó entrega de una parte del suministro por un monto total de SEIS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,090.00) sin incluir IVA, dentro del plazo establecido por las partes y conforme a la prórroga otorgada.
- d. Acta de Recepción Parcial de las quince horas con cuarenta minutos de fecha 4 de abril de 2024, en la que consta que la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., realizó entrega por un monto total de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,220.00) sin incluir IVA, recepción que se encuentra dentro del plazo estipulado.

- e. Acta de Recepción Parcial de las trece horas con cincuenta minutos de fecha 5 de abril de 2024, en la que consta que la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., entregó bienes por un monto total de SEIS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,090.00) sin incluir IVA, es decir, conforme a la prórroga del plazo autorizada el 23 de abril de 2024 por el Comité de Gestión de Compras.
- f. Acta de Recepción Definitiva de las trece horas con cincuenta minutos de fecha 5 de abril de 2024, mediante la cual el Administrador de la Orden de Compra, señor Francisco Javier Sánchez Reyes, dio por recibido definitivamente el suministro correspondiente a la Orden de Compra número 54/2024, de lo que se concluye que todas las entregas fueron realizadas en el plazo señalado para tal efecto en los documentos contractuales.

En las actas de recepción antes detalladas y en el informe presentado por el Administrador de la Orden de Compra se afirmó que la Contratista había incurrido en retraso en la entrega de una parte de los bienes requeridos, específicamente las entregas realizadas el 3, 4 y 5 de abril de 2024, debido a que se consideró que el plazo venció el 2 de abril de 2024, a pesar de que estaba en trámite una solicitud de prórroga, en cuya resolución se amplió dicho plazo por tres (3) días calendario, siendo la nueva fecha límite para la entrega el 5 de abril de 2024.

El artículo 4 de la Ley de Compras Públicas establece que para interpretar y aplicar las normas de la referida Ley y su Reglamento se debe tener en cuenta su finalidad, así como los principios y características del Derecho Administrativo. Solo en caso de que no sea posible determinar el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de estas disposiciones, se podrá recurrir subsidiariamente a las normas, conceptos y términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Derecho Común, en la medida en que sean aplicables. Esta facultad se justifica para garantizar la coherencia y seguridad jurídica en la aplicación de las normas administrativas, así como para llenar eventuales vacíos normativos, asegurando una interpretación congruente y acorde con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico administrativo, siendo aplicables al presente caso.

En el numeral 8 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos contempla el principio de verdad material, el cual supone que las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados; en consecuencia, habiendo una prórroga en plazo de entrega del suministro de tres (3) días calendario, es conveniente tomar dicho plazo como determinante en la relación contractual.

El numeral 2 del artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos estipula que en atención el principio de tipicidad solo podrán sancionarse las infracciones e imponerse las sanciones previstas como tales en la Ley, de manera clara, precisa e inequívoca, pero en el caso en comento, al haberse realizado la entrega del suministro dentro del plazo señalado al efecto, resulta que la actuación de la Contratista no se ajusta al supuesto de hecho merecedor de sanción descrito en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas.

El numeral 5 del artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley, pero en el presente caso no es procedente analizar el elemento subjetivo que demanda el principio de responsabilidad, debido a que, como se ha explicado, no se configuró el retraso previsto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas.

El principio de celeridad, reconocido en el numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos exige que los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible; por consiguiente, pudiéndose determinar en la etapa actual que no ha existido retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., es procedente resolver el procedimiento solicitado por el Administrador de la Orden de Compra número 54/2024 y por la UCP, cuya decisión no requiere conceder los plazos de prueba y de alegatos finales, regulados en los artículos 107 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, respectivamente, debido a que no existe una afectación a los derechos de la Contratista.

Inicialmente el plazo de la Orden de Compra vencía el 2 de abril de 2024; sin embargo, se ha comprobado que mediante la Resolución Razonada CGC-104/2024 de fecha 23 de abril de 2024, se estableció un nuevo plazo de entrega, siendo la nueva fecha límite el 5 de abril de 2024, y la entrega de los bienes objeto de la compra se completó esa misma fecha, por lo que se concluye que no hubo retraso de la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., en el cumplimiento de la Orden de Compra número 54/2024.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 4 y 175 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 3, 139 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar la imposición de multa a la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haberse determinado que no incurrió en retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 54/2024, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-18/2024, "Suministro de Papel Higiénico para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".
- 2° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,884.03), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las Órdenes de Compra Nos. 93/2023 y 174/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023, “Suministro de calzado de protección, calzado casual y formal, para las empresas de CEPA”.

=====

**DECIMOTERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3207 de fecha 23 junio de 2023, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023, “Suministro de calzado de protección, calzado casual y formal, para las empresas de CEPA”, a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., específicamente los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Lote 2 “Calzado casual y formal”, por un monto total de CIENTO UN MIL CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$101,114.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es decir, CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$114,258.82) IVA incluido.

El 5 de julio de 2023 se emitieron a nombre de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., las siguientes órdenes de compra: a) Orden de Compra número 100/2023 de Oficina Central, por un monto de CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,095.00) sin incluir IVA; b) Orden de Compra número 93/2023 del Puerto de Acajutla, por un monto de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,688.00) sin incluir IVA; y c) Orden de Compra número 174/2023, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un valor de NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$90,331.00) sin incluir IVA.

Las órdenes de inicio fueron emitidas por los Administradores a partir del 21 julio de 2023, para un plazo contractual de ciento diez (110) días calendario, el cual incluía sesenta (60) días para la entrega del suministro, de acuerdo a los documentos siguientes: a) Nota con referencia DA-154/2023 de fecha 10 de julio de 2023, para Oficina Central; b) Nota con referencia SPROPA-EXT-01/2023 de fecha 11 de julio de 2023, correspondiente al Puerto de Acajutla; y c) Nota con referencia DRH-069/2023 de fecha 6 de julio de 2023, respecto al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; el plazo para la toma de medidas finalizó el 30 de julio de 2023 y el plazo para la entrega del suministro el 28 de septiembre de 2023.

Los administradores de las órdenes de compra informaron a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., incurrió en mora en la entrega del suministro correspondiente al Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y solicitaron iniciar el respectivo trámite de imposición de multa, de acuerdo a los siguientes documentos:

- a. Memorando con referencia SPROPA-143/2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por el ingeniero Sigfrido Alexander Serpas Flores, Administrador de la Orden de Compra para el Puerto de Acajutla; y
- b. Memorando con referencia 001 LA-14/2023 -Lote 2, de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la licenciada Eddy Heisy Romero Hernández, Administradora de la Orden de Compra para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Por medio de memorandos con referencias UCP-121/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023 y UCP-123/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas, licenciada Mayra Lissette García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega de las órdenes de compra derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023, “Suministro de calzado de protección, calzado casual y formal, para las empresas de CEPA”, conforme al Punto Vigésimooctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las ocho horas del 14 de diciembre de 2023 se dio por iniciado el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., bajo el número de referencia EXP.SANC-39/2023, por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las órdenes de compra Nos. 93/2023 y 174/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023, “Suministro de calzado de protección, calzado casual y formal, para las empresas de CEPA”, y se le concedió diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y audiencia, resolución que fue notificada a la Contratista el 15 de diciembre de 2023; sin embargo, la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., no se pronunció al respecto.

En auto de las ocho horas del 18 de enero de 2024, se resolvió, entre otros, abrir a prueba el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa por el plazo de ocho (8) días hábiles, auto que fue notificado en esa misma fecha a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.

A través de escrito de fecha 22 de enero de 2024, suscrito por el señor Nelson Joel Vanegas, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., se pronunció en el plazo de audiencia otorgado presentando argumentos y prueba relacionada al procedimiento.

Por medio de auto de las once horas con diez minutos del 13 de marzo de 2024, se previno al licenciado Nelson Joel Vanegas para que acreditara la personería y se concedió audiencia final a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por el plazo de diez (10) días hábiles, poniendo a disposición las actuaciones a fin de que pudiera presentar aclaraciones, alegaciones finales, documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

En escrito de fecha 19 de marzo de 2024, el licenciado Nelson Joel Vanegas subsanó la prevención y presentó alegatos finales dentro del procedimiento sancionatorio, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.

## II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,884.03), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las Órdenes de Compra Nos. 93/2023 y 174/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023, “Suministro de calzado de protección, calzado casual y formal, para las empresas de CEPA”.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo establecido en los documentos contractuales para la entrega de los bienes objeto de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023, “Suministro de calzado de protección, calzado casual y formal, para las empresas de CEPA”, era de sesenta (60) días después de la toma de tallas, por lo que el plazo máximo para la entrega venció el 28 de septiembre de 2023, pero la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., incurrió en retraso, según consta en los documentos siguientes:

- **Orden de Compra número 93/2023 - Puerto de Acajutla**
  - a. Acta de recepción provisional de las once horas del 15 de noviembre de 2023, por medio de la cual el ingeniero Sigfrido Alexander Serpas Flores, Administrador de la Orden de Compra, dio por recibido provisionalmente los ítems 1 y 2, por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,688.00) sin incluir IVA, con noventa y ocho (98) días de retraso.
  - b. Acta de recepción definitiva de las once horas con cuarenta y cinco minutos del 15 de noviembre de 2023, en la cual se dieron por recibidos en forma definitiva los ítems 1 y 2 por un monto total de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,688.00) sin incluir IVA y se hizo constar que se realizó la entrega tardía conforme al detalle del acta de recepción parcial antes relacionada.
  - c. Memorándum con referencia SPROPA-143/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por el Administrador de la Orden de Compra, por medio del cual informó a la UCP que la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente y solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa correspondiente.

Así mismo, se aclara que en el acta de recepción definitiva y en el informe del Administrador de la Orden de Compra correspondiente al Puerto de Acajutla, se estableció que la entrega se realizó el 15 de noviembre de 2023 con noventa y ocho (98) días de mora; sin embargo, entre la fecha de finalización del plazo de entrega y el acta de recepción provisional se contabilizan cuarenta y ocho (48) días calendario; en consecuencia, serán estos últimos los que se tomarán en cuenta para efectos del cálculo de una posible multa.

- **Orden de Compra número 174/2023- Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez**
  - a. Acta de recepción parcial de las trece horas con quince minutos del 31 de octubre de 2023, por medio de la cual la licenciada Eddy Heisy Romero Hernández, Administradora de la Orden de Compra, hizo constar la entrega de los ítems 5 y 6 por un monto de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$24,830.00) sin incluir IVA, realizada el 30 de octubre de 2023, con treinta y dos (32) días de retraso.
  - b. Acta de recepción parcial de las dieciséis horas con veinticinco minutos del 13 de noviembre de 2023, en la que se hizo constar la entrega de los ítems 1, 2, 3, 4 y 5 por la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$58,939.00), efectuada el 10 de noviembre de 2023, con cuarenta y tres (43) días de mora.
  - c. Acta de recepción definitiva de las trece horas con diez minutos del 24 de noviembre de 2023, en la cual se hizo constar la entrega definitiva del suministro por la cantidad total de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$83,769.00) sin incluir IVA, según la cual se realizaron dos entregas del suministro fuera del plazo establecido contractualmente, conforme al detalle de las actas de recepción parcial antes relacionadas.
  - d. Memorándum con referencia 001 LA-14/2023 -Lote 2, de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la Administradora de la Orden de Compra, en el cual, informó a la UCP que la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente y solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa correspondiente.

De acuerdo al numeral 5.6 de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023, los Administradores de Contrato, podrán modificar o disminuir sin costo para CEPA, las cantidades adjudicadas por ítem. Esto debido a la rotación de personal que hay dentro de las empresas de CEPA.

En virtud de lo anterior, se ha verificado que conforme a los documentos contractuales y actas de recepción parcial y definitiva se realizó una disminución de las cantidades del suministro correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por lo que el procedimiento se diligenció de acuerdo a la cantidad de suministros efectivamente recibidos.

Por otra parte, se ha verificado que las obligaciones provenientes de la Orden de Compra número 100/2023 de Oficina Central fueron cumplidas dentro del plazo estipulado por las partes, según consta en acta recepción provisional de las quince horas del 27 de septiembre de 2023 y acta de recepción definitiva de las once horas del 31 de octubre de 2023.

En atención al principio de economía, el procedimiento sancionatorio se diligenció únicamente respecto a la Orden de Compra número 93/2023 del Puerto de Acajutla y Orden de Compra número 174/2023 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En tal sentido, los documentos antes citados evidencian que efectivamente la obligación contractual fue cumplida con mora y a continuación se hará el respectivo análisis en relación con los argumentos y la prueba de la Contratista, en el orden presentado en las diferentes etapas del procedimiento, siendo estas, audiencia inicial, plazo de prueba y alegatos finales.

**i. Argumentos y prueba presentada por la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.:**

1. El escrito presentado el 22 de enero de 2024, contiene los siguientes argumentos:

Que de acuerdo a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta, Sección I, literal F, numeral 18 –Entrada en Vigencia de la Orden de Compra– el plazo de entrega correspondía a 110 días calendario a partir de la Orden de Inicio. Las Órdenes de Compra número 93/2023 y 174/2023 tuvieron como fecha de Orden de Inicio el 21 de julio de 2023, teniendo como fecha última entrega el 28 de septiembre de 2023.

Que haciendo uso de lo dispuesto en el derecho de petición de prórroga, se solicitó una prórroga de 60 días calendario, adicionales al plazo de entrega contratado, debido a que su proveedor Pazstor tuvo inconvenientes con el despacho e indicó que los productos llegarían a destino en la tercera semana de noviembre de 2023.

Que “el 11 de junio de 2021 se recibió resolución de modificativa de prórroga No. 84/2021 de parte del Titular del Hospital Nacional Rosales, en la que se resuelve no prorrogar el plazo para la entrega del suministro, debido a que en razón de los administradores no era un caso fortuito la razón del atraso en la entrega, sin embargo, la causa establecida en dicha solicitud se dio por razones externas a las operaciones del proveedor, ya que se encontraban desabastecidos de materia prima para la elaboración del producto correspondiente a varios modelos dentro de los cuales se encontraban modelos objetos de las órdenes de compra ya relacionadas”, lo que provocó un atraso en los períodos de entrega considerablemente; los problemas de abastecimiento de materia prima para calzado que ha vivido la industria son impactos rezagados de la coyuntura mundial respecto a la inflación y la sequía que vivía en ese momento la República Mexicana, lo que ha afectado la producción normal de la manufactura de zapatos.

Se debe entender que la sequía provoca un impacto en la producción de cuero con el que se elaboran los productos, asimismo, la inflación afectaba la exportación de más materia prima que afectará inevitablemente en la cadena de producción; por lo que es posible considerar estas causas coyunturales y ambientales como un caso fortuito. Para tales efectos anexa copias de los documentos siguientes: solicitud de prórroga, carta emitida por el proveedor y resolución de prórroga por parte de CEPA.

2. En el escrito de fecha 19 de marzo de 2024, la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., manifestó y aclaró lo siguiente:

Que tomando como referencia lo mencionado en el auto de fecha 13 de marzo de 2024, los argumentos presentados hacen alusión a una solicitud de prórroga con referencia No. 84/2021 emitida por el Hospital Rosales en fecha 11 de junio de 2021, cuyos hechos y acontecimientos no se encuentran relacionados al trámite del presente procedimiento, por lo que la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., aclaró tal situación y presentó la resolución con referencia UCP-642/2023 emitida por CEPA en fecha 29 de septiembre de 2023, mediante la que se resuelve no prorrogar el plazo para la entrega de lo adjudicado.

**ii. Consideraciones de CEPA**

En fecha 14 de septiembre de 2023, la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., presentó solicitud de prórroga al plazo de entrega derivado de las órdenes de compra del proceso CEPA LA-14/2023, “Suministro de calzado de protección, calzado casual y formal, para las empresas de CEPA”. En este caso, es importante mencionar que el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa es independiente del procedimiento de solicitud de prórroga que tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 158 de la LCP.

Sin embargo, la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., sostiene que la causa de atraso en el cumplimiento al plazo del contrato se debió a razones externas a las operaciones del proveedor Pazstor, por encontrarse desabastecidos de materia prima para la elaboración de varios modelos del suministro objeto de las Órdenes de Compra números 93/2023 y 174/2023, lo cual provocó un atraso en los pedidos de entrega, y que los problemas de desabastecimiento son impactos rezagados de la inflación y sequía en la República Mexicana, lo que provocó un impacto en la producción, en tal sentido considera tales causas coyunturales y ambientales como caso fortuito.

A partir de lo antes descrito, es importante hacer énfasis al concepto de caso fortuito alegado por la Contratista para determinar si existió justo impedimento en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, con base en lo establecido en los documentos contractuales, la ley y la jurisprudencia.

El Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023 establece que caso fortuito o fuerza mayor son todos aquellos eventos imprevistos que no es posible resistir, que causen un retraso o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contrato emanado del presente proceso. Sin ser limitativo ni taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos, explosiones y otros desastres naturales o causados por el hombre.

Así mismo, el Código Civil en su artículo 43 contiene ambos conceptos de caso fortuito o fuerza mayor como el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Si bien es cierto, el legislador en la citada normativa establece ambos conceptos, la doctrina define caso fortuito como el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación.

Es decir, que se trata de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no en este caso por la Contratista, pero a pesar que los haya previsto no los puede evitar, y que impiden de manera absoluta el cumplimiento de sus obligaciones, en tanto constituye una imposibilidad física de carácter insuperable.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en la resolución con referencia 206-2015 pronunciada a las once horas con cincuenta y un minutos del 13 de septiembre de 2023, estableció que: “En forma genérica se entiende que concurre “justa causa” o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente”.

Continúa manifestando la referida Sala, que: “No obstante, al análisis sobre la concurrencia de los conceptos en mención, se le ha denominado doctrinariamente como “teoría de la imprevisión”; la cual, a su vez, ha sido trasladable al ámbito de los contratos administrativos (...) se afirma que esta teoría, en el ámbito administrativo, es sumamente excepcional y, por lo tanto, muy casuística; en virtud de ello, no se pueden establecer parámetros generales ni taxativos para advertir su concurrencia en todos los supuestos contractuales (...)”.

En virtud de lo expuesto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han enunciado criterios básicos para analizar la concurrencia de una imprevisión, exponiendo que: “Se ha planteado que un hecho o circunstancia configura una imposibilidad para el cumplimiento contractual cuando (i) Se ocasione por circunstancias externas a las partes. Si en el imprevisto hubiere culpa, dolo o mora del obligado, no se aplicaría este supuesto; (ii) Se trate de hechos realmente imprevisibles para las partes, es decir, que el hecho o acontecimiento extraordinario que no fuera posible prever de ninguna manera, surja en el intervalo de la ejecución del contrato; (iii) Exista prueba fehaciente de las circunstancias absolutamente imprevisibles y extraordinarias, recayendo la carga de la prueba en el contratista”.

A partir de lo anterior, en el presente caso la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., si bien sostuvo que el atraso del proveedor Pazstor se debió al desabastecimiento de materia prima como un producto de la inflación y sequía en la República de México, para acreditar tales hechos presentó copia de nota de fecha 28 de agosto de 2023, por medio de la cual su proveedor hace del conocimiento a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., que por razones externas se encuentran desabastecidos de materia prima, lo cual ha generado atraso en sus pedidos y a su vez, manifiesta que espera surtir con su pedido en la tercera semana de noviembre, así mismo que la situación coyuntural de país ha provocado desabastecimiento de la cadena de suministros.

En tal sentido, en la nota presentada por la Contratista, su proveedor se limita a informar sobre el atraso en la entrega del suministro contratado entre éste y la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., y alude a una supuesta situación coyuntural que ha influido en el desabastecimiento de materia prima, explicaciones que son retomadas por la Contratista, pero únicamente expresa hechos y acontecimientos sobre los cuales no presenta medios probatorios que acrediten sus argumentos. En tal caso, de acuerdo a las valoraciones doctrinarias y jurisprudenciales antes citadas, es posible establecer que la alegación de circunstancias que configuren un impedimento consecuencia de caso fortuito, demanda el ofrecimiento de una actividad probatoria muy específica, así como el establecimiento del nexo causal entre la situación argumentada, en este caso el hecho expuesto sobre la inflación y sequía que provocó desabastecimiento, en relación con el incumplimiento al plazo de las órdenes de compra de parte de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.

En virtud de lo anterior, la Contratista no solo debe ofrecer una narración o referencia de los hechos que le impidieron cumplir con sus obligaciones, sino demostrar que no se trata de una mera asociación aleatoria entre dos eventos y construir una relación de causalidad idónea que permita considerar que dicho evento no hubiera ocurrido sin la responsabilidad de la Contratista, y por tanto demostrar que el mismo es imprevisible o irresistible, lo cual impidió el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; presupuestos que no han sido cumplidos de parte de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. en el presente procedimiento, para efectos de que pueda establecerse la concurrencia de los elementos necesarios del justo impedimento que justifiquen la mora en el cumplimiento de las Órdenes de Compra números 93/2023 y 174/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023, “Suministro de calzado de protección, calzado casual y formal para las empresas de CEPA”.

En consecuencia, habiendo otorgado los plazos de audiencia inicial, prueba y alegatos finales, previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos, y considerando que en el expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa se encuentra agregada la documentación antes relacionada, es procedente emitir la resolución final del procedimiento.

Conforme a las anteriores explicaciones y a la documentación detallada, se demuestra que la Contratista incurrió en retraso en el cumplimiento de sus obligaciones y se debió a causas que le son imputables, por lo que se impondrá la multa correspondiente.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP), legislación material vigente al momento del incumplimiento, dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días de retraso, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía. La misma disposición señala que el porcentaje de la multa será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía; en tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Monto total de órdenes de compra sin IVA US \$	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Ítem	Cantidad	Precio unitario, sin IVA US \$	Monto de entrega, sin IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa US \$
101,114.00	28/9/2023	<b>Orden de Compra N° 93/2023- Puerto de Acajutla</b>							
		15/11/2023	3	44	65.00	6,688.00	48	0.1% (30 días)	200.64
			1	66	58.00			0.125% (18 días)	150.48
		<b>Orden de Compra N° 174/2023- Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez</b>							
		30/10/2023	5	340	65.00	24,830.00	32	0.1% (30 días)	744.90
			6	42	65.00			0.125% (2 días)	62.08
		10/11/2023	3	191	65.00	58,939.00	43	0.1% (30 días)	1,768.17
			2	538	70.00				
			5	6	65.00				
			4	44	70.00			0.125% (13 días)	957.76
			1	93	58.00				
		<b>TOTAL MULTA</b>							

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., resulta de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,884.03).

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 64, 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas

Artículos 104, 112, 132, 133 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,884.03), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las Órdenes de Compra Nos. 93/2023 y 174/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023, “Suministro de calzado de protección, calzado casual y formal, para las empresas de CEPA”.
- 2° Ordenar a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes y no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme con el artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

VARIOS

=====

**DECIMOCUARTO:**

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

1. Solicítase autorización para admitir con prevención el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., en contra del Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA».

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA», de la siguiente manera: a las sociedades ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V., por US \$221,706.00; D'QUISA, S.A. DE C.V., por US \$25,399.21; CLEAN AIR, S.A. DE C.V., por US \$2,734.60; PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., por US \$2,610.02; y a la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por US \$1,725.74, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, y declarar desiertos los ítems que no cumplieron con requerimientos técnicos y económicos.

El Punto mencionado en el párrafo anterior fue notificado el 21 de mayo de 2024 a las siguientes sociedades y persona natural: a) ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V.; b) D'QUISA, S.A. DE C.V.; c) CLEAN AIR, S.A. DE C.V.; d) PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.; e) FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE EL SALVADOR; y f) María Guillermina Aguilar Jovel.

La sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., presentó el 22 de mayo de 2024 recurso de revisión en contra de la resolución de adjudicación parcial de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA».

**II. OBJETIVO**

Admitir con prevención el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V. en contra del Punto Sexto, del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA».

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El artículo 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece que en caso de inconformidad con el resultado del procedimiento de selección del contratista y procedimiento especial de subasta electrónica inversa a través de COMPRASAL, así como de la evaluación técnica según

el tipo de consultoría, los oferentes podrán interponer recurso de revisión ante la máxima autoridad, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo; en tal sentido, está sujeta a impugnación la adjudicación de la Licitación Competitiva CEPA LC-03/2023, «Suministro de papelería y materiales de oficina para CEPA».

Al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., se concluye que cumple con los requisitos esenciales establecidos en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, según el siguiente detalle:

1. Nombre de la autoridad al que se dirige: el escrito ha sido dirigido a la Unidad de Compras Públicas, a pesar que en la resolución impugnada se estableció que cualquier recurso debía ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva; sin embargo, es procedente darle trámite debido a que el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, de aplicación complementaria, dispone que cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y la competencia de resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de la misma institución, remitirá la petición.
2. Plazo de interposición: el acto impugnado fue notificado el 21 de mayo de 2024 y el recurso fue presentado el 22 de mayo de 2024; por lo que cumple con el término de dos días hábiles que concede el artículo 119 de la Ley de Compras Públicas.
3. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones: la recurrente se identifica como sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., cuyos datos generales se encuentran en el expediente administrativo que lleva la Unidad de Compras Públicas; y también ha señalado medio técnico para recibir notificaciones.
4. Generales de la persona que le representa y acreditación de personería: el escrito presentado por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., está firmado por el licenciado Luis Olivo, quien manifiesta ser Director General de la mencionada sociedad; sin embargo, no acredita su personería. Al respecto, en el expediente administrativo de compra que lleva la Unidad de Compras Públicas se encuentra credencial en la que consta que el señor Luis Alonso Olivo Campos es el Administrador Único Suplente, pero no se tiene certeza si es la misma persona que firmó el escrito de fecha 22 de mayo de 2024; en tal sentido, tomando en cuenta los principios de antiformalismo, eficacia, celeridad y economía, regulados en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y con la finalidad de hacer más expedito el procedimiento, se considera que la mencionada deficiencia no es un motivo que impida el inicio del procedimiento del recurso de revisión, con la aclaración que se prevendrá para que en el plazo de dos (2) días hábiles se subsanen los puntos siguientes: **a)** Manifieste si es o no la misma persona que ocupa el cargo de Administrador Único Suplente de la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V.; **b)** Presente la documentación que legitime su capacidad para actuar como representante de la referida sociedad, conforme con el artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **c)** En su caso, una persona con capacidad de representar a la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., presente escrito ratificando las explicaciones contenidas en el escrito de fecha 22 de mayo de 2024; **d)** Presente copia del documento de identificación de la persona que representará a la sociedad en el procedimiento de recurso de revisión; y **e)** Ratifique o señale medio técnico para recibir comunicaciones.

5. Acto contra el que se recurre: el recurso es interpuesto en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA 04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA», contenido en el Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, específicamente lo correspondiente al precio del ítem 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla; e ítem 5 del Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
6. Razones de hecho y derecho en que se fundamenta: en resumen, la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., solicita consideración en corregir el precio del ítem 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla; e ítem 5 del Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ya que por error involuntario a la hora de colocar el precio se ofertó un precio equivocado siendo inferior al costo real. Si bien no se fundamenta en una norma específica ni señala la inobservancia de normativa, la aplicación del derecho puede ser suplido por la Administración Pública, de allí que se dará el trámite de recurso de revisión, por ser la vía idónea para mostrar desacuerdo con la adjudicación, exponer las razones de inconformidad y, por parte de la Administración Pública, valorar argumentos y evidencia que pueda ser aportada.
7. Lugar, fecha y firma del peticionario: el recurso fue firmado por el licenciado Luis Olivo, en la ciudad de San Salvador, en fecha 22 de mayo de 2024.

En consecuencia, conforme a las anteriores explicaciones, es procedente admitir con prevención el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V.

Con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y dar cumplimiento al artículo 120 de La Ley de Compras Públicas, es procedente dar audiencia a las siguientes sociedades y persona natural: a) ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V.; b) D'QUISA, S.A. DE C.V.; c) PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.; d) FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE EL SALVADOR; y e) María Guillermina Aguilar Jovel.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 119 y 120 de La Ley de Compras Públicas.

Artículos 69, 70 y 72 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Lineamiento 4.01, Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., en contra del Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA», con las prevenciones en los términos explicados en la presente resolución, las cuales deberán ser cumplidas en el plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación.

- 2° Conceder audiencia para que se pronuncien dentro del plazo de dos días, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo acuerdo, a las sociedades a) ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V.; b) D'QUISA, S.A. DE C.V.; c) PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.; d) FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE EL SALVADOR; y e) María Guillermina Aguilar Jovel.
  - 3° Suspender la contratación de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA», hasta que sea resuelto el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V.
  - 4° Autorizar a la Unidad de Compras Públicas para realizar las notificaciones correspondientes.
2. Solicítase autorización para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., en contra del Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA».

## I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA», de la siguiente manera: a las sociedades ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V., por US \$221,706.00; D'QUISA, S.A. DE C.V., por US \$25,399.21; CLEAN AIR, S.A. DE C.V., por US \$2,734.60; PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., por US \$2,610.02; y a la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por US \$1,725.74, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, y declarar desiertos los ítems que no cumplieron con requerimientos técnicos y económicos.

El Punto mencionado en el párrafo anterior fue notificado el 21 de mayo de 2024 a las siguientes sociedades y persona natural: a) ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V.; b) D'QUISA, S.A. DE C.V.; c) CLEAN AIR, S.A. DE C.V.; d) PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.; e) FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE EL SALVADOR; y f) María Guillermina Aguilar Jovel.

La sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., presentó el 22 de mayo de 2024, recurso de revisión en contra de la resolución de adjudicación parcial de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA».

Por medio del Numeral Primero del Punto Decimocuarto del Acta número 0039 de fecha 24 de mayo de 2024, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V.

## II. OBJETIVO

Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., en contra del Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual Junta Directiva adjudicó

Continuación Punto XIV

14d

parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA».

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El artículo 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP) estipula que el recurso de revisión será resuelto por la máxima autoridad dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 72 del Reglamento de la LCP dispone que la máxima autoridad nombrará una Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), la cual emitirá una recomendación sobre el resultado del recurso, debiendo estar conformada con el mismo número de miembros y perfiles utilizados para evaluadores técnicos, pero en ningún caso podrá ser menor a tres miembros, regulación que es retomada por el Lineamiento código LIN-2024-018, Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión, emitido el 22 de abril de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las siguientes personas: licenciada Susana María Hidalgo, Técnico II de la Unidad de Compras Públicas; Ingeniera Claudia Lorena Lara Quezada, por parte de la Unidad Solicitante; licenciadas Iliana Raquel García y Katherin Pérez como expertas en la materia, licenciado Carlos Soto, Especialista Financiero; y licenciada Nadia Marcela Mira Rosa, Abogado Especialista de la Gerencia Legal.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 120 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Lineamiento código LIN-2024-018, Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V. en contra del Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA», la cual estará integrada por las personas siguientes: licenciada Susana María Hidalgo, Técnico II de la Unidad de Compras Públicas; Ingeniera Claudia Lorena Lara Quezada, por parte de la Unidad Solicitante; licenciadas Iliana Raquel García y Katherin Pérez como expertas en la materia, licenciado Carlos Soto, Especialista Financiero; y licenciada Nadia Marcela Mira Rosa, Abogado Especialista de la Gerencia Legal.

2° Autorizar a la Unidad de Compras Públicas, para notificar el acuerdo a la Comisión Especial de Alto Nivel.

3. Solicítase autorizar la rectificación de la letra g), del ordinal primero, del Punto Séptimo del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la persona natural VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO, la Licitación Abierta CEPA LA-10/2024, “Suministro de materiales e insumos de limpieza para empresas de CEPA”, en el sentido de incluir el ítem número 22 en el detalle de ítems adjudicados con el Lote 2, debido a que por error material se omitió su inclusión.

## **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0031, de fecha 5 de abril de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-10/2024, “Suministro de materiales e insumos de limpieza para las empresas de CEPA”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-10/2024, “Suministro de materiales e insumos de limpieza para las empresas de CEPA”, a la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO, específicamente los ítems 28, 33, 46, 72 y 74 del Lote 2, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un monto de CUATRO MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,130.72) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,667.71) IVA incluido.

En fecha 23 de mayo de este año, la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO, presentó escrito en el cual expresa que en la notificación de la resolución que corresponde al proceso de Licitación Abierta CEPA LA-10/2024, “Suministro de materiales e insumos de limpieza para las empresas de CEPA”, se observa que “...en el Lote del Aeropuerto omitieron un ÍTEM, y que el total difiere a lo que han detallado, por lo que quisiera saber si se dejara fuera del proceso o será modificado posteriormente...”.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar la rectificación de la letra g), del ordinal primero, del Punto Séptimo del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la persona natural VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO, la Licitación Abierta CEPA LA-10/2024, “Suministro de materiales e insumos de limpieza para empresas de CEPA”, en el sentido de incluir el ítem número 22 en el detalle de ítems adjudicados con el Lote 2, debido a que por error material se omitió su inclusión.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En el literal g) del Punto Séptimo del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, consta la adjudicación parcial a la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO, de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2024, “Suministro de materiales e insumos de limpieza para

empresas de CEPA”, específicamente en la parte concerniente al Lote 2 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se advierte que la sumatoria del valor de los ítems adjudicados no es conforme al monto total de la adjudicación, en tanto, los ítems 28, 33, 46, 72 y 74 totalizan la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,985.32) sin incluir IVA, mientras que el monto adjudicado es por CUATRO MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,130.72) sin incluir IVA.

Al verificar el Anexo 1 del citado punto de acta de Junta Directiva, que corresponde a la “Evaluación Técnica y Económica”, se advierte que en la evaluación económica realizada por el Panel Evaluador de Ofertas, en cuanto al Lote 2, es la de primera opción para adjudicar a la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO, además de los ítems referidos, el ítem número 22 que corresponde al suministro de “20 GALONES DE CERA LÍQUIDA”, por un monto de CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$145.40), que sumados a los TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,985.32) que totalizan los ítems 28, 33, 46, 72 y 74, hacen un total de CUATRO MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,130.72) sin incluir IVA, que coincide exactamente con el monto adjudicado.

De lo anterior se colige que en la referida adjudicación se ha verificado un error material, el cual, doctrinariamente se define como aquel que por ser manifiesto, ostensible e indiscutible implica por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación, por tanto, no incide en la voluntad administrativa, sino que únicamente en la exteriorización de la misma.

Es así como dentro de esta categoría de error se incluyen supuestos como el error mecanográfico, no coincidencia de la copia de un escrito con su original entre otros. En el presente caso, se advierte con claridad que el monto total es correcto pero el detalle de los ítems adjudicados es erróneo, lo cual no afecta en absoluto la voluntad de CEPA, dado que, la intención desde un inicio fue adjudicar seis ítems y no los cinco que por error se incorporaron en el detalle, siendo pertinente para salvaguardar los intereses de CEPA, en tanto es necesario disponer del suministro, así como garantizar el respeto al derecho adquirido de la oferente, proceder conforme a lo regulado en el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en virtud del cual *“En cualquier momento, la Administración podrá, de oficio o a solicitud del interesado, rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos. Esta resolución deberá ser comunicada a cuantos puedan tener un interés legítimo en el acto”*.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículos 3 y 12 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar la rectificación del literal g), del ordinal primero, del Punto Séptimo del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la persona natural VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO, la Licitación Abierta CEPA LA-10/2024, “Suministro de materiales e insumos de limpieza para empresas de CEPA”, en el sentido de incluir el ítem número 22 en el detalle de ítems adjudicados en el Lote 2, debido a que por error material se omitió su inclusión, sin modificar el monto total adjudicado.

En razón de lo anterior, el literal g) del ordinal primero del Punto Séptimo del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, queda de la manera siguiente:

g) A la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO, por US \$4,826.52 IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

**LOTE 1 – PUERTO DE ACAJUTLA**

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
12	DESODORANTE Y NEUTRALIZADOR DE MALOS OLORES	GALON	38	2.73	103.74	BESTCHOICE
Sub Total sin IVA					103.74	
IVA					13.49	
Total, IVA incluido					117.23	

**LOTE 2 – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ**

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
22	CERA LIQUIDA	GALON	20	7.27	145.40	CERAFLEX
28	DESODORANTE Y NEUTRALIZADOR DE MALOS OLORES	GALON	200	2.73	546.00	BESTCHOICE
33	DISPENSADOR DE PAPEL TOALLA PLÁSTICO B/N HANDS FREE CON SENSOR	UNIDAD	16	126.36	2,021.76	KIMBERLY CLARK
46	GUANTE DE NYLON CON PALMA RECUBIERTA DE NITRILO	PAR	25	1.68	42.00	SIN MARCA
72	RECOGEDOR DE AGUA (CEPILLO DE HULE) DE 60 A 70 CM. C/PALO	UNIDAD	60	8.79	527.40	SIN MARCA

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
74	SOPORTE VISA-VERSA (LIMPIACRISTALES + LAVACRISTALES) CON MANGO AJUSTABLE EXTENSIBLE HASTA 6MT.	UNIDAD	24	35.34	848.16	SIN MARCA
Sub Total sin IVA					4,130.72	
					IVA	536.99
Total, IVA incluido					4,667.71	

## LOTE 3 – OFICINA CENTRAL

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
5	DESTAPADOR DE CAÑERIAS	BOTE	5	2.36	11.80	SIN MARCA
Sub Total sin IVA					11.80	
					IVA	1.53
Total, IVA incluido					13.33	

## LOTE 4 – PUERTO DE LA UNIÓN

Ítem	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario US \$ sin incluir IVA	Precio. Total, US \$ sin incluir IVA	MARCA OFERTADA
6	BOLSA PLÁSTICA 6" X 10"	PAQUETE	25	1.00	25.00	SIN MARCA
Sub Total sin IVA					25.00	
					IVA	3.25
Total, IVA incluido					28.25	

2º Delegar a la Unidad de Compras Públicas para realizar las notificaciones correspondientes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciséis horas con diez minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.